



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16227

11/08/2017

45068

AUTOR/A: ROMINGUERA SALAZAR, María del Mar (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que las entidades de crédito españolas están sometidas al marco de resolución recogido en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión y al Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión y por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito. Estas normas transponen a su vez la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

La cartera inmobiliaria (incluye créditos y activos inmobiliarios) del Banco Popular fue adquirida por el Banco Santander como parte de la operación de venta de negocio a través de la cual se instrumentó la resolución de Banco Popular. A la fecha de la transacción entre la entidad bancaria y el fondo de inversión, Banco Santander era, por tanto, el propietario de la cartera en cuestión. Debe tenerse en cuenta, además, que en la compraventa de Banco Popular por el Banco Santander no se ha asumido por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) ningún tipo de ayuda pública al Banco Santander.

La venta de negocio en el marco de un proceso de resolución a una entidad supone que esa nueva entidad es propietaria y toma el control de la entidad resuelta, correspondiéndole la adopción de las decisiones de política empresarial que considere más convenientes en el marco de su potestad de auto-organización empresarial.

Siempre con sujeción a la normativa del sector (fundamentalmente la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito) y a la supervisión del Banco de España, las decisiones en cuanto a venta de activos, número de oficinas, localización de las mismas o Recursos Humanos, quedan amparadas por la libertad de empresa en el marco de una economía de mercado recogida en el artículo 38 de la Constitución Española.



Finalmente, cabe indicar que el Fondo Social de Viviendas (FSV), la suspensión de los lanzamientos hipotecarios y el Código de Buenas Prácticas (CBP), forman parte del conjunto de medidas impulsadas por el Gobierno desde el inicio de la X Legislatura con el objetivo de hacer frente al problema de los desahucios. En total, 78.798 familias se han beneficiado de estas medidas destinadas a colectivos en riesgo de exclusión: 45.697 al CBP, el FSV ha permitido la asignación 9.062 viviendas (cierre 2016) y se han suspendido 24.039 lanzamientos a través de la moratoria hipotecaria (febrero 2017).

Madrid, 06 de octubre de 2017

